

**REGLAMENTO (CE) Nº 2172/2004 DE LA COMISIÓN
de 17 de diciembre de 2004**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 417/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo,
relativo a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente
para petroleros de casco único**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 417/2002 quedará modificado como sigue:

Visto el Reglamento (CE) nº 417/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de febrero de 2002, relativo a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 11,

1) El artículo 3 quedará modificado como sigue:

Considerando lo siguiente:

a) en el punto 2 se sustituirá la referencia a la «Resolución MEPC 94(46) de 27 de abril de 2001 que entrará en vigor el 1 de septiembre de 2002» por una referencia a la «Resolución MEPC 111(50) de 4 de diciembre de 2003 que entrará en vigor el 4 de abril de 2005»;

(1) El Reglamento (CE) nº 417/2002 se basa en las definiciones y normas detalladas en el anexo I del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (en lo sucesivo denominado «el Convenio MARPOL»).

b) en el punto 7 se añadirá la frase siguiente:

(2) El 4 de diciembre de 2003 el Comité de Protección del Medio Ambiente Marino (MEPC) de la Organización Marítima Internacional aprobó una serie de modificaciones del anexo I del Convenio MARPOL, que entrarán en vigor el 5 de abril de 2005.

«todo petrolero de la categoría 2 dispondrá de tanques de lastre separado en situación protectora (SBT/PL);»

(3) Las referencias del Reglamento (CE) nº 417/2002 al anexo I del Convenio MARPOL deben adaptarse en consonancia.

c) el punto 10 se sustituirá por el texto siguiente:

(4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de seguridad marítima y prevención de la contaminación por los buques.

«10) petrolero de doble casco:

⁽¹⁾ DO L 64 de 7.3.2002, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1726/2003 (DO L 249 de 1.10.2003, p. 1).

a) el petrolero de peso muerto igual o superior a 5 000 toneladas que se ajuste a las normas sobre doble casco o diseño equivalente de la regla 13F del anexo I de MARPOL 73/78 o que cumpla las prescripciones de la letra c) del párrafo 1 de la regla revisada 13G del anexo I de MARPOL 73/78;

- b) el petrolero de peso muerto igual o superior a 600 toneladas pero inferior a 5 000 toneladas equipado de tanques o espacios de doble fondo que cumplan las disposiciones de la letra a) del párrafo 7 de la regla 13F del anexo I de MARPOL 73/78 y de tanques o espacios laterales dispuestos según la letra a) del párrafo 3 de la regla 13F y que cumplan el requisito de la distancia *w* mencionado en la letra b) del párrafo 7 de la regla 13F del anexo I de MARPOL 73/78;».
- 2) En el artículo 6 se sustituirá la referencia a la «Resolución MEPC 94(46) de 27 de abril de 2001» por una referencia a la «Resolución MEPC 94(46) de 27 de abril de 2001 en su versión modificada por la Resolución MEPC 99(48) de 11 de octubre de 2002 y la Resolución MEPC 112(50) de 4 de diciembre de 2003».
- 3) En el artículo 11 se sustituirá la referencia a «las Resoluciones MEPC 94(46) y 95(46)» por una referencia a «la Resolución MEPC 111(50) y la Resolución 94(46) en su versión modificada por la Resolución MEPC 99(48) y la Resolución 112(50)».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 2004.

Por la Comisión
Jacques BARROT
Vicepresidente
